

2042
0028

REPÚBLICA DE LA NUEVA GRANADA.

Billete de manumisión. Segunda clase.

Nº 155

POB

S. A. C. G. C.

La República reconoce y pagará al portador el crédito de ~~ochocientos ochenta y cinco~~ reales sin enteros, procedente de la manumisión de 252 esclavos hecha sin pagar, en la provincia de Antioquia, y en virtud de publicada la ley de 21 de mayo de 1851. El fideiussor es este billete admisible en toda la República después de estinguirse o amortizarse todo el valor de los billetes de primera clase, en pago de todas las deudas a cargo de particulares en favor de las reales de manumisión, y en el sorteo y reparto de los productos de las mismas ventas. Es también admisible en amarración con los de primera clase, en la redención de censos, cuya hipoteca censuraria se extinguió, a virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la citada ley de 21 de mayo de 1851, en el 21 de la adicional de 17 de abril de 1852. El crédito de este billete inscribe en el libro especial de la Tesorería General. El folio 16 artículo 2º. Bogotá 27 de Octubre de 1852.

El Secretario de Hacienda

Juan Nepomuceno

El Comisario General

José María